

ESTATUTO DE COOPELESCA

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO

DOMICILIO - DURACION - OBJETO

ARTICULO 1:

Bajo la denominación de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., que se podrá abreviar "COOPELESCA R.L.", se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente Estatuto y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en los mismos.

ARTICULO 2: El domicilio de la Asociación, para los efectos legales, será Ciudad Quesada, Distrito Primero, Cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela, pero sus actividades podrán extenderse a cualquier lugar del territorio nacional o fuera del mismo.

ARTICULO 3:

La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse conforme las normas establecidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y por este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS, FINES Y PROPOSITOS

ARTICULO 4:

Son objetivos de la Cooperativa:

- a) Estimular el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados y, en general, contribuir a alcanzar más altos niveles de vida, dentro de su área de servicio, fomentando el espíritu de ayuda mutua, para lo cual podría disponer o poseer los medios de comunicación que se estimen convenientes.
- b) Generar, comprar, transportar, y distribuir energía destinada al consumo de sus usuarios, para lo cual la Cooperativa tomará las previsiones necesarias.
- c) Procurar la universalidad de sus servicios en su área concesionada.
- d) Buscar la autosuficiencia del abastecimiento de energía, manteniendo los más altos niveles de calidad.
- e) Desarrollar actividades, tales como: transmisión de datos, telecomunicaciones y cualquier otra actividad afín con el desarrollo tecnológico.
- f) Desarrollar sus operaciones y proyectos en forma sostenible con el ambiente.

ARTICULO 5:

Los asociados gozarán de todos los derechos y beneficios que le confieren las leyes vigentes, este Estatuto y los reglamentos que dicte la Cooperativa.

ARTICULO 6:

Para lograr sus fines, la Cooperativa podrá gestionar y obtener créditos, arrendar, vender y adquirir aquellos muebles o inmuebles que estime necesarios para el

normal desenvolvimiento de sus actividades, mediante cualquier contrato o fideicomiso.

ARTICULO 7:

La Cooperativa podrá asociarse a otras organizaciones cooperativas, sociedades comerciales o cualquier estructura organizativa para cumplir sus objetivos y fortalecer sus relaciones, siempre y cuando mantenga su autonomía e independencia. Asimismo contribuir al fomento y desarrollo del movimiento cooperativo.

ARTICULO 8:

No se permitirá tratar asuntos políticos, raciales ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni menos destinar recursos a campañas de esa índole o a fines que no sea estrictamente los propios de la Cooperativa.

ARTICULO 9:

Los reglamentos para la operación de la empresa serán dictados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 10:

El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Las reformas deberán darse a conocer a los asociados con no más de quince días naturales, ni menos de ocho días naturales, antes de la celebración de la Asamblea y para ser aprobadas se necesitará el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes. El proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria.

**CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERATIVA**

ARTICULO 11:

La Cooperativa regula sus actividades de acuerdo a la filosofía de los siguientes principios universales del cooperativismo:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
2. Derecho de voz y un sólo voto por asociado.
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas, por parte de los asociados, en proporción a las operaciones que realicen con la Cooperativa, de acuerdo a su participación en el trabajo común.
4. Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social
5. Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.
6. Fomento de la integración cooperativa.
7. Fomento de la educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.
8. Duración indefinida, capital variable e ilimitado y número ilimitado de asociados.
9. Responsabilidad limitada
10. Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por Ley y de excedentes producidos por las operaciones con personas que sin ser asociados, hubieran usado los servicios de la cooperativa y de los ingresos no provenientes de la función social de la Cooperativa.

11. Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12:

La Cooperativa tendrá una sola clase de asociados, su número será ilimitado y no habrá asociados con privilegios.

ARTICULO 13:

Podrán ser asociados de la Cooperativa todas aquellas personas que requieran sus servicios y que cumplan con los requisitos y condiciones que exige el presente Estatuto, los reglamentos de la Cooperativa y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTICULO 14:

Las solicitudes de ingreso serán aprobadas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.

ARTICULO 15:

Los asociados podrán retirarse en cualquier momento de la Cooperativa y el derecho para que se le devuelva la suma pagada por sus certificados de aportación, así como los excedentes, intereses y los saldos a su favor que le pertenezcan, se hará efectivo a más tardar noventa días naturales después del cierre del ejercicio económico de Coopelesca R.L.

La Cooperativa podrá devolver en cada ejercicio económico hasta un 0.3% del capital social cooperativo pagado al cierre del periodo correspondiente inmediato anterior por concepto de renunciadas presentadas. En caso de que las devoluciones por dicho concepto excedan del 0.3% antes citado, se deberán hacer en el siguiente período contable, conforme al orden cronológico de las renunciadas presentadas.

Cuando fallezca un asociado, sus aportes de capital y los saldos que por cualquier concepto hubiesen a su favor, le serán traspasados a las personas que legalmente demuestren ser los beneficiarios, previa deducción de los saldos que el asociado adeude a la Cooperativa y la parte proporcional a las pérdidas, si las hubiere, que se hayan generado hasta el momento de su fallecimiento. El trámite de devolución de saldos queda a gestión de la parte interesada

ARTICULO 16:

Los asociados deberán pagar una cuota de ingreso de mil colones, suma que se podrá actualizar anualmente conforme el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica, la cual se usará de acuerdo con las disposiciones del artículo 64 la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente

ARTICULO 17:

Son Obligaciones de los asociados:

- a) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa y para el servicio eléctrico conforme a las tarifas y reglamentos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

- b) Suscribir y pagar un número mínimo de certificados de aportación conforme lo determinen las normas que apruebe el Consejo de Administración. Para efectuar dicha determinación, se tomará en cuenta el tipo de servicio que se solicite.
- c) Sufragar el costo de las líneas eléctricas que sea necesario construir para suplirle el servicio. El tendido eléctrico construido para tal fin pasará a ser propiedad de la Cooperativa, quien será la encargada de brindarle el mantenimiento respectivo durante su vida útil. El monto cancelado por el asociado por este concepto la Cooperativa lo contabilizará a favor propio como un ingreso adelantado que se amortizará conforme se le asigne el costo respectivo de depreciación a la línea construida.
- d) Desempeñar las comisiones y cargos que le encomienden la Asamblea o el Consejo de Administración.
- e) Facilitar al personal de la Cooperativa el ingreso a la propiedad del asociado para realizar tareas propias del reemplazo, construcción, inspección o mantenimiento de las instalaciones eléctricas necesarias para el suministro del servicio eléctrico.
- f) Participar en las Asambleas Regionales y reuniones que le convoque la Cooperativa.

ARTICULO 18:

Son derechos de los asociados:

- a) Participar de los beneficios y servicios que la Cooperativa otorgue
- b) Celebrar con la Cooperativa los contratos necesarios para que se les suministre energía eléctrica y cualquier otro servicio que brinde la Cooperativa.
- c) Elegir y ser electo para los cargos administrativos de la Cooperativa, tales como: delegados a las asambleas, miembros del Consejo de Administración, miembro de los Comités, ejerciendo sus derechos a voz y un sólo voto en caso de ser delegados a las Asambleas Generales, así como fiscalizar la gestión económica, de acuerdo con las estipulaciones legales.
- d) Retirar de las oficinas de la Cooperativa los informes del registro de la capitalización de los excedentes a que tenga derecho de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico y con lo que disponga la Asamblea.
- e) Pedir la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando los solicitantes representan por lo menos el 20% del total de los asociados.

ARTICULO 19:

Los asociados, delegados y miembros de los órganos sociales de la Cooperativa, estarán sujetos a las correcciones y sanciones disciplinarias, las cuales irán desde una amonestación por escrito hasta la suspensión de sus derechos y funciones, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta y en los siguientes casos:

- a) La falta grave, dolosa o culposa, que cause perjuicio a los bienes de la Cooperativa.
- b) Actuar en contra de los principios, propósitos, objetivos o el interés económico de la Cooperativa.

- c) No cumplir con los deberes consignados en el estatuto social y la Ley de asociaciones Cooperativas.
- d) No acatar las resoluciones o acuerdos firmes de la Asamblea de Delegados o del Consejo de Administración.
- e) La inasistencia injustificada a dos o más Asambleas consecutivas, a las que haya sido formalmente convocado, sea en carácter de delegado o de asociado.
- f) No estar al día en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.
- g) Realizar actos contrarios a la moral o al orden público que perjudiquen la imagen de la Cooperativa o vayan en contra de sus intereses.
- h) Comprometer a la Cooperativa o usar su nombre o símbolos en actividades político-partidistas, raciales y/o religiosas.
- i) Proferir manifestaciones injuriosas o difamatorias que afecten la imagen de la Cooperativa.
- j) La apropiación o uso indebido, hurto o robo de energía o de cualquier otro bien de la cooperativa.
- k) El no uso de los servicios que presta la Cooperativa durante más de un año.
- l) Dedicarse por cuenta propia o por medio de una tercera persona, física o jurídica, directa o indirectamente, a cualquier actividad económica que constituya competencia a las actividades de la Cooperativa, si con ello causa perjuicio económico a ésta.

Si un asociado incurre en uno de los hechos establecidos en los literales c), d), e), f) y h) del presente artículo, se hará acreedor a una amonestación por escrito y en caso de reincidencia, a una suspensión de sus derechos asociativos hasta por un mes.

Si un asociado incurre simultáneamente en más de uno de los hechos establecidos en los literales c), d), e), f) y h) del presente artículo, se hará acreedor a una suspensión de hasta tres meses de sus derechos asociativos.

Si un asociado incurre en uno de los hechos establecidos en los literales a), b), g), i), j), k) y l) del presente artículo, se hará acreedor a una suspensión de hasta tres meses de sus derechos asociativos y en caso de reincidencia el Consejo deberá recomendar a la Asamblea General de Delegados la expulsión del asociado, instancia que resolverá en definitiva.

Si un asociado incurre en más de uno de los hechos establecidos en los literales a), b), g), i), j), k) y l) del presente artículo, o incurre en cualquier tipo de falta tipificada en la misma norma después de haber sido suspendido de sus derechos una vez, se hará acreedor a la expulsión definitiva, como asociado de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar.

Para iniciar un proceso disciplinario a un asociado, se requiere que el Comité de Vigilancia de la Cooperativa prepare una información sumaria del caso, acción que éste órgano hará de oficio, o a solicitud de los órganos de dirección o administración de la Cooperativa, o a solicitud de un grupo de asociados equivalente al menos al 5% del total de asociados inscritos en el registro de asociados vigente a la fecha del recibo oficial de la denuncia respectiva.

Una vez preparada la información sumaria por parte del Comité de Vigilancia, y si éste órgano considera que hay mérito para proseguir con el caso, debe notificarle al

asociado recurrido la causa que en su contra se ha iniciado y se le debe brindar un plazo de ocho días hábiles a efecto de que presente sus pruebas de descargo y los alegatos que considere oportunos hacer. En el caso en que el Comité de Vigilancia considere que no hay mérito para proseguir con la investigación deberá recomendar al Consejo el archivo del expediente, quien resolverá en definitiva.

El Comité de Vigilancia dispondrá de un mes calendario, contado a partir de la notificación del asociado encausado, para remitir al Consejo de Administración, con copia al asociado al que se le sigue la causa, el informe y la recomendación del caso, con el propósito de que el Consejo conozca y resuelva lo procedente. En caso de que el Comité de Vigilancia considere que necesita más tiempo para valorar el expediente, dada la complejidad del mismo, podrá disponer de hasta un mes calendario adicional para estudiar el caso, previa justificación por escrito que haga ante el Consejo de Administración.

Toda sanción deberá establecerse mediante acuerdo motivado del Consejo de Administración, el cual será notificado al asociado directamente o por correo certificado.

Contra el acuerdo del Consejo procede el recurso de revocatoria a efecto de que ese mismo órgano modifique o revoque lo resuelto. El recurso de revocatoria deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación hecha al asociado sancionado y será resuelto por el Consejo en la siguiente reunión ordinaria que lleve a cabo.

La decisión del Consejo sobre el recurso de revocatoria será notificada al asociado de la misma forma establecida anteriormente.

El asociado sancionado podrá apelar en el término de ocho días hábiles ante el Consejo de Administración, quien deberá elevar este recurso ante la Asamblea General de Delegados. El asociado contará con un periodo de hasta quince minutos para presentar ante la Asamblea el descargo respectivo y las pruebas que considere necesarias. La Asamblea, una vez conocido el caso, votará en forma secreta, y por mayoría simple resolverá en última instancia.

Agotado el procedimiento si existiere controversia susceptible de ser llevado a los tribunales comunes, la cooperativa y el asociado podrán convenir en resolver el conflicto ante la Junta Arbitral que señala el artículo 48 del Estatuto Social.

Cuando se solicite a la Asamblea la expulsión del asociado, la asamblea conocerá la denuncia y resolverá en forma secreta y para que proceda la expulsión definitiva se requerirá de mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la asamblea presentes.

TRANSITORIO: En virtud de que al 31 de Diciembre del 2006, en el registro de asociados de la Cooperativa constan inscritos 40998 asociados de los cuales 10958 no han utilizado los servicios de la Cooperativa durante más de un año antes de esa fecha, y considerando:

- (a) Que esos asociados no usan los servicios que brinda la Cooperativa, y por ende incumplen sus obligaciones esenciales de acuerdo con el artículo 17, inciso a, del estatuto social de la Cooperativa y cometen una falta grave según lo anteriormente señalado.
- (b) Que el proceso de notificación individualizado no es práctico por el volumen de asociados que se encuentran en esa situación.
- (c) Que es posible utilizar medios masivos para realizar las notificaciones, para que ello implique no violentar derechos legítimos o colocar asociados en estado de indefensión, respetándose su derecho a un debido proceso.

Se dispone: Proceder con una notificación masiva a los asociados que no han tenido operaciones comerciales con la Cooperativa durante un año o más antes del 31 de Diciembre del 2006, informándoles que se realizará el trámite de su exclusión como asociados. Para tal efecto se efectuará una única publicación en el diario oficial La Gaceta, así como un periódico de circulación regional, se exhibirá los listados en las sedes regionales de Coopelesca, se tendrá un listado en cada uno de los lugares donde se cobran los servicios de electricidad y se hará una campaña de anuncio del trámite a seguir en los medios de radio locales, así como en Canales 14 y 16 de televisión, para asegurar los derechos de los asociados.

ARTICULO 20:

Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión.

CAPITULO QUINTO DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

ARTICULO 21:

Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, intransferibles sin la autorización del Consejo de Administración y de un valor de cincuenta colones cada uno.

ARTICULO 22:

El Capital inicial de la Cooperativa es de ₡45.350 representado por 907 certificados de aportación.

ARTICULO 23:

El Patrimonio Social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado por:

- a) El capital social cooperativo

- b) Las reservas patrimoniales exigidas por la ley y cualesquiera otras que se acordare establecer en el futuro.
- c) Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción, patentes y subvenciones que reciba.
- d) Los aportes extraordinarios y excedentes que se capitalicen por acuerdo de Asamblea. Las aportaciones que no sean en dinero efectivo se valuarán por uno o más peritos que al efecto designe el Consejo de Administración.

ARTICULO 24:

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos que correspondan a los asociados de la Cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones a que aquellos pudieran llegar a tener con la misma. No habrá compensación entre los certificados de aportación y las deudas contraídas por el asociado con la Cooperativa, mientras se mantenga el vínculo asociativo. Cuando la Cooperativa no pueda hacerse íntegro el pago de una obligación de un asociado, dispondrá del valor del capital después de satisfacer los intereses, gastos del juicio y costos, y el remanente le será entregado al interesado, una vez disuelto el vínculo asociativo.

ARTICULO 25:

La Cooperativa llevará un Registro Permanente de Asociados, debidamente legalizado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, en el que se consignará la información general de cada uno de los asociados, relativa a sus calidades y ligamen con la Cooperativa.

Los registros relacionados con su capital social, se incorporarán a la contabilidad general con los detalles que su naturaleza requiera, y operará como un Mayor Auxiliar de la cuenta de control Capital Social Cooperativo.

**CAPITULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 26:

Los órganos principales de la administración, fiscalización, promoción y conciliación, lo constituyen: La Asamblea, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Junta Arbitral, el Tribunal Electoral y la Gerencia.

ARTICULO 27:

La Asamblea de Delegados será la autoridad suprema de la Cooperativa y representará el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados conforme a lo dispuesto en el Estatuto y no sean contrarios a la ley y a los reglamentos internos.

ARTICULO 28:

En la Asamblea cada delegado tendrá derecho a voz y un solo voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que le pertenezcan.

ARTICULO 29:

La Asamblea de Coopelesca R.L. será de delegados de conformidad con lo que establece el Artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Corresponde al Consejo de Administración la responsabilidad de facilitar los procesos de elección de delegados por medio de Asambleas Regionales de asociados.

La Asamblea estará constituida por 260 delegados, cantidad que incluye los delegados ex officio que establece la Ley y que corresponden a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Los delegados serán nombrados en Asambleas Regionales de Asociados con base en el factor que resulte de dividir el número total de delegados a elegir entre el total de asociados activos de la cooperativa, factor que deberá multiplicarse por la cantidad de asociados inscritos en la Asamblea Regional respectiva. El producto será la cantidad de delegados que puede elegir esa Asamblea Regional. Cuando el resultado sea un número entero más una fracción, se considerará que la Asamblea Regional dicha tendrá derecho a la elección de un miembro por la fracción si ésta es superior a 0.50.

Por cada Delegado debe elegirse un Delegado Suplente. El nombramiento en ambos casos tendrá vigencia por un periodo de cuatro años efectivos a partir de la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual del año siguiente a su elección y hasta el día anterior al de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual cuatro años después. Los Delegados propietarios quedan comprometidos a asistir a las Asambleas a las que se les convoque, presentar en ellas las mociones de sus delegantes y ser vocero ante éstos de los acuerdos que se tomen en dichas Asambleas.

El Delegado suplente sustituirá al propietario en sus ausencias. Los asociados que así lo deseen podrán asistir a la Asamblea de Delegados con derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo de Administración, por medio de la Gerencia, podrá convocar a Asambleas Regionales en las diferentes zonas de influencia de la Cooperativa, donde el número de asociados lo justifique a criterio del Consejo.

Se llevará un Libro de Actas para todas las Asambleas Regionales, el cual deberá ser autorizado por el INFOCOOP. En esta acta se consignará la Agenda de la reunión, la lista de los asociados presentes, los informes rendidos, los acuerdos que en principio tome el grupo para elevarlos a las Asambleas Generales y el nombre de los Delegados, propietarios y suplentes, designados.

ARTICULO 30:

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de delegados deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número no menor del 20% del total de los asociados. La convocatoria se realizará con no menos de ocho días naturales ni más de quince días naturales de anticipación, por medio de circular o cualquier otro medio que se estime conveniente con lo que establece la Ley. En las Asambleas Extraordinarias se tratará únicamente los asuntos para los cuales se hubiera convocado.

ARTICULO 31:

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año durante el mes de marzo.

ARTICULO 32:

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que le siga en orden jerárquico y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquiera de los vocales.

ARTICULO 33:

Se entienden como Asambleas Regionales las que se celebren en las diferentes áreas geográficas, definidas por el Consejo de Administración, donde tiene influencia la Cooperativa, con el fin de facilitar a los asociados la elección de los Delegados propietarios y suplentes a las Asambleas Generales.

También tienen como objetivo brindar a los asociados información respecto a la marcha de la empresa y atender sus inquietudes y sugerencias.

Es derecho de los asociados participar con voz y voto en las asambleas regionales.

Se crean los Comités Regionales de Delegados (as) de la cooperativa con los siguientes objetivos:

- a) Dinamizar las relaciones entre los asociados y los distintos órganos de la Cooperativa.
- b) Fortalecer los vínculos entre los cuerpos directivos, la estructura administrativa y sus asociados.
- c) Fortalecer e incrementar la educación cooperativa hacia un verdadero y sostenible desarrollo social de sus asociados, en concordancia con los principios cooperativos
- d) Fomentar el sentido de pertenencia de los asociados a la Cooperativa.
- e) Estrechar los lazos de fraternidad entre los asociados de las diferentes regiones del área de cobertura de Coopelesca.
- f) Incentivar una participación más efectiva de los asociados en el quehacer de Coopelesca y de sus comunidades.

ARTICULO 34:

Corresponde al Consejo de Administración elaborar, actualizar y aprobar la reglamentación concerniente a las Asambleas Regionales, de manera que sean la fiel expresión de los intereses de todos los asociados; esta reglamentación se dará a conocer por escrito a la Asamblea.

ARTICULO 35:

Sólo los asociados activos en pleno goce de sus derechos, pueden ser electos como Delegados; su nombramiento tiene vigencia para cuatro Asambleas Anuales Ordinarias de Delegados y las Extraordinarias que se efectúen durante ese período, pudiendo ser reelectos. Por cada Delegado Propietario, la Asamblea Regional debe elegir un Delegado Suplente.

ARTICULO 36:

El Consejo de Administración, por medio de la Gerencia, debe convocar a los asociados inscritos en cada región en el transcurso de los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Regional. La convocatoria debe indicar claramente el lugar, la fecha y la hora del evento y deberá ser difundida por los medios de comunicación disponible para el caso concreto.

ARTICULO 37:

Los Delegados electos propietarios y suplentes, deben suscribir un acuerdo de aceptación y cumplimiento de los deberes que asumen con sus representados; caso contrario deberán notificar oportunamente a la Cooperativa.

ARTICULO 38:

Corresponde al Consejo de Administración la dirección superior de las operaciones económico-sociales de la Cooperativa, mediante acuerdo y promulgación de los lineamientos generales; dictado de los reglamentos internos; decidir sobre la admisión, renuncia de los asociados; proponer a la Asamblea las reformas a los Estatutos y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y demás acuerdos de Asamblea General de Delegados.

El Consejo de Administración también nombrará, removerá o suspenderá de sus funciones al Gerente y al Auditor Interno, para lo cual requiere el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros, también será el responsable de otorgar toda clase de poderes: Generalísimos, generales, especiales, especialísimos para ejecutar su gestión administrativa.

ARTICULO 39:

Para optar a un cargo en el Consejo de Administración o a cualquier comité, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal Electoral.
- b) Ser asociado activo en pleno goce de sus derechos.
- c) Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- d) Recibir una capacitación cooperativa.

ARTICULO 40:

Los asociados que no son empleados de la Cooperativa y que resulten electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités, con excepción del pago ordinario de dietas, viáticos y gastos de representación en el desempeño de sus funciones, no pueden recibir de la Cooperativa directa o indirectamente remuneración alguna por servicios prestados a la misma, ni sobre la base de contratos o arreglos especiales, bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 41:

Los puestos en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Tribunal Electoral, Junta Arbitral, así como el Auditor Interno, la Gerencia, asesores y coordinadores de procesos y unidades, son incompatibles con los de accionistas, directores o personal de entidades que sean competencia directa de la Cooperativa. Cuando se presuma incompatibilidad de funciones en determinado caso presentado al Consejo de Administración, éste lo trasladará a la Junta Arbitral quien brindará un informe con base en el análisis que haga del caso.

ARTICULO 42:

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años. La elección correspondiente para sustituir a aquellos miembros a los que se les vence su periodo se hará en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda y tal nombramiento será efectivo a partir del día siguiente a su elección y hasta el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria cuatro años después. Los miembros del Consejo podrán ser reelectos por sólo una vez consecutiva, en cuyo caso

deberán esperar al menos un año desde su último vencimiento para poder optar nuevamente a un puesto en alguno de los órganos sociales de la Cooperativa. En la sesión siguiente a la celebración de la Asamblea en que se nombran nuevos miembros, el Consejo de Administración se reunirá y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales.

La Asamblea de Delegados deberá elegir dos suplentes por períodos de cuatro años, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las sesiones del Consejo de Administración, tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo por lo que resta del período del propietario al que están sustituyendo, y lo harán respetando el orden en que fueron electos. Se deberá proceder a hacer una nueva elección de cargos en el seno del directorio del Consejo de Administración en la sesión en la cual se integre el nuevo miembro.

Los directores que componen el Consejo de Administración, devengarán una dieta mensual equivalente al doble del salario de un trabajador calificado genérico de acuerdo a lo señalado en el decreto N° 34937- MTSS del primer semestre 2009, y los ajustes se aplicarán de acuerdo a la inflación, en los meses de enero y julio de cada año, según cifras del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 43:

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones periódicas en la fecha y hora que acuerden sus miembros. El quórum del Consejo de Administración lo forman cuatro o más de sus miembros propietarios. En caso de mantenerse el quórum con cuatro miembros, los acuerdos se toman válidamente cuando se aprueben por unanimidad. Con excepción de lo expresado en el párrafo anterior, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, del total de los miembros del Consejo, a menos que por su trascendencia se requiera de mayoría calificada. Los miembros del Consejo de Administración están en la obligación de votar cada asunto que se someta a votación. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas, debidamente legalizado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP y esas actas serán firmadas por quien presida la sesión y por el secretario del Consejo de Administración o el miembro que actúe como secretario, quienes las avalarán como correctas.

ARTICULO 44:

Las funciones del gerente son:

- a) La representación legal judicial y extrajudicial.
- b) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración.
- c) La Administración de los negocios propios de la Cooperativa corresponden al Gerente, quien en las primeras dos funciones actuará con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, pudiendo sustituir su mandato, en todo o en parte, reservándose su ejercicio revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. En la función de administrar tendrá las facultades de apoderado generalísimo limitadas hasta por la cantidad que fije el Consejo de Administración. Para las ausencias temporales del gerente, el Consejo de Administración nombrará un gerente interino.

ARTICULO 45:

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años. La elección correspondiente para sustituir a aquellos miembros a los que se les vence su periodo se hará en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda y tal nombramiento será efectivo a partir del día siguiente a su elección y hasta el día en que se celebre de Asamblea General Ordinaria cuatro años después. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelectos por sólo una vez consecutiva, en cuyo caso deberán esperar al menos un año desde su último vencimiento para poder optar nuevamente a un puesto en alguno de los órganos sociales de la Cooperativa. En la sesión siguiente a la celebración de la Asamblea en que se nombran nuevos miembros, el Comité de Vigilancia se reunirá y nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Su función será el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponda a la Asamblea General.

Corresponde al Comité de Vigilancia realizar las investigaciones necesarias, aplicando el debido proceso de acuerdo con el reglamento que se dicte para tal efecto, cuando exista violación de estos Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa. El resultado de la investigación será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y éste deberá resolver lo procedente. La decisión de suspensión definitiva en el ejercicio de los derechos de asociado; revocatoria al nombramiento de un Director o expulsión de la Cooperativa, deberá ser conocida y decidida en Asamblea General.

Que los directores que componen el Comité de Vigilancia, devengarán una dieta mensual equivalente al doble del salario de un trabajador calificado genérico de acuerdo a lo señalado en el decreto N 34937- MTSS del primer semestre 2009, y los ajustes se aplicarán de acuerdo a la inflación, en los meses de enero y julio de cada año, según cifras del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 46:

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años. La elección correspondiente para sustituir a aquellos miembros a los que se les vence su periodo se hará en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda y tal nombramiento será efectivo a partir del día siguiente a su elección y hasta el día en que se celebre de Asamblea General Ordinaria cuatro años después. Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social pueden ser reelectos por sólo una vez consecutiva, en cuyo caso deberán esperar al menos un año desde su último vencimiento para poder optar nuevamente a un puesto en alguno de los órganos sociales de la Cooperativa. En la sesión siguiente a la celebración de la Asamblea en que se nombran nuevos miembros, el Comité de de Educación y Bienestar Social se reunirá y nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Su finalidad será el fomento de la educación cooperativa de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Que los directores que componen el Comité de Educación y Bienestar Social, devengarán una dieta mensual equivalente al doble del salario de un trabajador calificado genérico de acuerdo a lo señalado en el decreto N 34937- MTSS del primer semestre 2009, y los ajustes se aplicarán de acuerdo a la inflación, en los meses de enero y julio de cada año, según cifras del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 47:

Se crea un Tribunal Electoral que estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años. La elección correspondiente para sustituir a aquellos miembros a los que se les vence su periodo se hará en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda y tal nombramiento será efectivo a partir del día siguiente a su elección y hasta el día en que se celebre de Asamblea General Ordinaria cuatro años después. Los miembros del Tribunal Electoral podrán ser reelectos por sólo una vez consecutiva, en cuyo caso deberán esperar al menos un año desde su último vencimiento para poder optar nuevamente a un puesto en alguno de los órganos sociales de la Cooperativa. Su finalidad será estructurar y desarrollar, bajo su responsabilidad, el proceso de elección de los miembros a los cuerpos colegiados, así como supervisar la elección de los Delegados a las Asambleas Generales.

Sus miembros devengarán una dieta mensual cuya base y forma de pago será reglamentada oportunamente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 48:

La Junta Arbitral estará integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años. La elección correspondiente para sustituir a aquellos miembros a los que se les vence su periodo se hará en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda y tal nombramiento será efectivo a partir del día siguiente a su elección y hasta el día en que se celebre de Asamblea General Ordinaria cuatro años después. Los miembros de la Junta Arbitral podrán ser reelectos por sólo una vez consecutiva, en cuyo caso deberán esperar al menos un año desde su último vencimiento para poder optar nuevamente a un puesto en alguno de los órganos sociales de la Cooperativa. Tendrán como función fundamentalmente dirimir en forma rápida y obligatoria las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus asociados.

ARTICULO 49:

Caso de considerarlo necesario, el Comité de Vigilancia podrá contratar por cuenta de la Cooperativa, los servicios del personal técnico a efecto de cumplir con sus funciones de la mejor forma, bajo presupuesto debidamente aprobado por el Consejo de Administración

ARTICULO 50:

Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social, del Tribunal Electoral y de la Junta Arbitral, así como el Gerente, los Subgerentes y el Auditor Interno, propietarios o interinos, no podrán tener entre sí, ni con los funcionarios de la Cooperativa que ocupen puestos de jefaturas departamentales, relación de parentesco de consanguinidad o afinidad, ambos hasta tercer grado inclusive, de acuerdo con la definición que al efecto establece el Registro Civil.

ARTICULO 51:

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o los Estatutos responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que le corresponden. El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas. La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

ARTICULO 52:

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa la cual estará siempre al día y será accesible al Consejo de Administración al Comité de Vigilancia y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de acuerdo con lo estipulado en el inciso o), del artículo 157, del Título III de la Ley 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, y en el artículo 98 del Título I, Capítulo X, del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 53:

Anualmente se practicará un inventario, la liquidación de balance general, de cuyos resultados conocerá la Asamblea en su Sesión próxima inmediata; se practicará además inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, la Gerencia, Comité de Vigilancia, o la Auditoría Interna. El ejercicio económico de la Cooperativa será comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

CAPITULO SETIMO DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES: FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 54:

Una vez terminado el ejercicio anual que será el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación, el saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo.

ARTICULO 55:

El excedente bruto del periodo se distribuirá de la siguiente manera:

- a. 10% para la formar la Reserva Legal
- b. 5% para la Reserva de Educación
- c. 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social

El remanente constituirá el excedente líquido del periodo.

Al excedente líquido se le restarán los siguientes cánones de ley:

- a) El 2% para pagar al CONACOOOP conforme lo estipulado por el Artículo 136, título II, capítulo único de la Ley 6756. Por disposición de la misma ley la mitad de ese 2% se repartirá entre los organismos integrativos a los que esté

afiliada la Cooperativa. Por disposición de la misma ley la mitad de ese 2% se repartirá entre los organismos integrativos a los que esté afiliada la Cooperativa.

- b) El porcentaje correspondiente al CENECOOP de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

El remanente o excedente neto será aplicado a cada asociado según lo designe la Asamblea de Delegados de la Cooperativa.

ARTICULO 56:

Cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubrieren la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al capital social que los asociados tengan en la Cooperativa.

ARTICULO 57:

El fondo de la reserva legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa. Cuando el fondo de la Reserva Legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores serán representados por nuevos certificados de aportación, que se distribuirán entre los asociados en la misma forma que indica el *último párrafo* del artículo 55 de este Estatuto.

Dada su índole el fondo de Reserva Legal debe ser dedicado a diversas inversiones en bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza sean seguros y de alta liquidez.

ARTICULO 58:

La reserva de educación será ilimitada, se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo aprobado por el INFOCOOP.

ARTICULO 59:

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de la Cooperativa, y para su uso, destino o inversión deberá contarse con la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 60:

A las reservas de Educación y Bienestar Social ingresarán además de los porcentajes fijados en el presente Estatuto, los derechos de admisión según lo estipulado en los artículos 64 y 82 de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas, y sus reformas.

ARTICULO 61:

Con el propósito de cumplir con las disposiciones legales vigentes, esta Asociación debe llevar Libro de Actas, Registro de Asociados y de Contabilidad, debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP. Comunicar a dicha dependencia y al

Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos; así como las reformas introducidas al Estatuto, a efecto de conseguir la aprobación legal de este último; proporcionando además todos los datos que fueren requeridos por dicho Instituto.

ARTICULO 62:

Enviar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo los informes estadísticos y datos que le solicite éste.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCION

ARTICULO 63:

La duración de la asociación será indefinida, la disolución voluntaria sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los delegados convocados a Asambleas Extraordinarias para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinadas ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 64:

En caso de disolución de la Cooperativa, excepto cuando haya fusión o incorporación a otra Cooperativa, el activo líquido se destinará a engrosar el fondo de Educación Cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

ARTICULO 65:

Las disposiciones legales y reglamentarias que no contemplen este Estatuto, se regirán por lo que dicten las leyes y reglamentos correspondientes.